

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”  
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0478-2024-A/MPMN**

Moquegua, **31 JUL. 2024**

**VISTOS,**

Informe Legal N° 1124-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 2329-2024-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 562-2024-EGPL/AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1000-024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 093-2024-OCR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Resolución Gerencial N° 288-2024-GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 489-2024-EGPL/AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1881-2024-GPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 890-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 078-2024-OCR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 039-2024-RJZH/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Resolución Gerencial N° 210-2024-GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 1103-2024-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 493-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 043-2024-OCR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y;

**CONSIDERANDO,**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo Administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: En la tramitación del procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16. el Principio de Privilegio de controles posteriores, indica: La tramitación de los procedimientos Administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad Administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que



**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**



presenten los Administrados para la realización de procedimientos Administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines Administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 13, del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre la vinculación de los gobiernos locales, regula que: 13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable;

Que conforme a lo regulado en el artículo 20° de la Ley N° 27972, sobre las atribuciones del Alcalde, establece que: 27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, los Artículos 16°, 19° y 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y sus modificatorias, establece taxativamente los requisitos y/o presupuestos que deben cumplir los beneficiarios de los lotes de terreno de propiedad Municipal, a fin de que se dispongan su titulación;

Que, el artículo 38° de la norma antes acotada establece la Reversión de Lotes de Terreno a Dominio Municipal, es el procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten y se rige por el Reglamento de Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 284-2024-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de junio del 2024, se Resuelve adjudicar a favor del administrado GUBBER CUTIPA CUTIPA, identificado con D.N.I. N° 42893707, el lote de terreno ubicado en la Mz C Lt. 3, Sector A6-4C de las Pampas de San Antonio – San Antonio ubicado en la Asociación de Vivienda "Cerro Veracruz", Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá ser destinado con fines de vivienda e inscrito con la Partida Registral N° 11050542, que tiene por asignado el Código CUS 184202;

Que, de la revisión de la carpeta Administrativa, se tiene que el administrado ha cumplido con el pago total correspondiente al valor del terreno conforme a lo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 09-2014-A/MPMN, de fecha 13 de mayo del 2014 y con el pago del derecho de otorgamiento de Título de Propiedad conforme a las Ordenanzas Municipales N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN;

Que, el administrado demuestra su legitimidad en mérito a la Resolución de adjudicación otorgada por el Gerente de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, lo que consecuentemente permite colegir



**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”**  
**“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

que el administrado cumplió con adjuntar los requisitos necesarios para que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto pueda titularlo, por tanto y a efectos de impulsar el Procedimiento Administrativo respectivo, resulta pertinente efectivizar la TITULACIÓN, del lote descrito en el párrafo N° 07;

Que, mediante Informe Legal N° 1124-2024/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión favorable respecto a la aprobación de la carpeta Administrativa, en merito a los Informes técnicos y actuados correspondientes;

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN - Reglamento de Adjudicaciones de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, modificado por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y estando a las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un (01) lote destinado para fines de vivienda a favor del administrado, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR	DNI	MANZANA	LOTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA N°	CARPETA	CÓDIGO ÚNICO DEL SINABIP CUS N°
1	GUBBER CUTIPA CUTIPA	42893707	C	3	Sector A6-4C	11050542	6583	184202

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, se emita el respectivo Título de Propiedad a favor del administrado mencionado en el numeral precedente.

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR**, al encargado responsable de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la notificación y ejecución de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**CPC. JOHN LARRY COAYLA**  
**ALCALDE**